

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: **PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**
CAUSANTE: **HERNANDO HERÁNDEZ VARGAS**
RADICACIÓN: **253863184001202000178**

1.- ASUNTO A RESOLVER

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia con informe de Secretaría que indica que el nombre del causante no corresponde al que aparece en el registro civil de defunción aportado con la demanda.

Revisados los anexos de la demanda se puede advertir que evidentemente el nombre del causante que aparece en el registro de defunción corresponde a HERNÁNDO VARGAS HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.138.352, mismo nombre que aparece en todos y cada uno de los documentos arrimados por el apoderado del demandante.

No obstante, en la demanda el señor apoderado se refirió siempre al causante HERNANDO HERNÁNDEZ VARGAS y así se nombró en el auto de apertura de la causa mortuoria, sin advertir el intercambio de los apellidos.

De acuerdo con lo anterior, el auto dictado por este Despacho, es ilegal, por cuanto el nombre del causante para el que se abrió el trámite de sucesión no

corresponde al que traen los documentos presentados como anexos de la demanda.

En este orden de ideas, con el fin de que el apoderado corrija la demanda y evitar nulidades futuras, se declarará la ilegalidad del auto de fecha quince (15) de julio de 2020 y en su lugar, se procederá a inadmitir la demanda para que se corrija el libelo respecto del nombre correcto del causante.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

1.- DECLARAR la ilegalidad del auto fechado el quince de julio de dos mil veinte (2020) que declaró abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HERNANDO HERNÁNDEZ VARGAS, por las razones indicadas en la parte motiva.

2.- INADMITIR la demanda presentada en nombre de JAVIER ORLANDO VARGAS BERMÚDEZ, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente el libelo de la demanda corrigiendo el nombre del causante, de conformidad con los documentos anexos.

Reconocer personería al doctor FLAVIO PRADA FLÓREZ, como apoderado del señor JAVIER ORLANDO VARGAS BERMÚDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

